



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal – Investigación de la Paternidad
Demandante	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Icbf, en interés de Matthew Agudelo Arias, representado por su madre María Alejandra Agudelo Arias
Demandado	Sergio Alejandro Giraldo Tobón
Radicado	05001 31 10 010 2021 – 0012900
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

En vista que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en interés del niño **MATTHEW AGUDELO ARIAS** representado por su madre **MARÍA ALEJANDRA AGUDELO ARIAS**, y en contra del señor **SERGIO ALEJANDRO GIRALDO TOBÓN**.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 386 de la misma obra y la ley 1060 de 2006.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos (Art. 369 C. Gral. del P.). Advirtiéndosele, al momento

de la notificación, que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN a que hubiese de practicarse dará lugar a la declaratoria de la filiación de la paternidad acá alegada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° numeral 2° del artículo 386 del C. G del P.

CUARTO. – En aplicación del principio de economía procesal y teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 372 del C. Gral. del P., faculta al Juez para el decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, con el fin de agotar en ella el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 373 siguiente, y el numeral 2° del art. 386 se hace necesario desde ahora decretar la **PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN**, a la cual se citarán a **MATTHEW AGUDELO ARIAS, MARÍA ALEJANDRA AGUDELO ARIAS, y SERGIO ALEJANDRO GIRALDO TOBÓN**. Para su realización, se fijará fecha, hora y lugar, una vez se notifique la parte demandada.

QUINTO. - NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho

SEXTO. – Se RECONOCE PERSONERÍA a la Defensoría de Familia del I. C. B.F., para representar al niño **MATTHEW AGUDELO ARIAS**.

NOTIFÍQUESE,

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)

m.c

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° ____ Fijados hoy ____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. La Secretaria _____

Firmado Por:

Yamile Stella Giraldo Giraldo

Juez

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4c8fd19b5857f95cf4b287dba6ff58a1a0f6ca08c1f0bd4034fe67ed9e9ec5b

Documento generado en 15/06/2021 11:37:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>